



**RADICADO: 477204089 0012022-00022**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**

**DEMANDADOS: JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita la remisión de oficios a las entidades respectivas, con copia a su buzón de correo. Provea.

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, 2 de agosto de 2023

ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escritos arrimados el 29 de julio de los cursantes a las 9:49 a.m. y 9:51 a.m. respectivamente, la apoderada del polo activo solicita sean expedidos y remitidos los oficios de embargo por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes, y al buzón de la suscrita.

Memórese que, mediante proveído de 28 de junio de 2023, este Despacho dispuso: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario que devengan los demandados, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA, e igualmente se ordenó Requerir al extremo demandante a fin que indicara al Despacho cada una de las instituciones financieras sobre la cual pretendía la cautela de embargo de dineros de los demandados.

Posteriormente, mediante proveído de 10 de julio de 2023, este Despacho dispuso: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JOSE DAVID PADILLA PALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227.736 y, ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.700.111, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, CDT y encargos fiduciarios, en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO W, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL.

En el inciso final de dicha actuación, se estableció que por secretaria se realizaría el envío de los oficios de la cautela, a la dirección electrónica del extremo activo para que hiciera efectiva la medida.



Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita: “... sean REMITIDOS oficios de embargo por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes, y al buzón del suscrito...”

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P.: “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...”

De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: “... Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.”

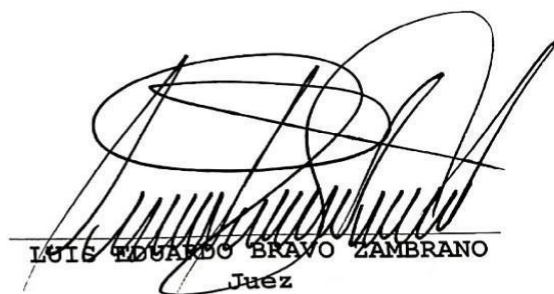
En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ATENDER desfavorablemente la solicitud de REMISION DE OFICIOS deprecados por la apoderada judicial del polo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

#### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 04 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 041  
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 08 DE AGOSTO DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE